

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 179/2011.

V.P.

Mérida, Yucatán a siete de noviembre de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED], mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, recaída a la solicitud efectuada el día quince de agosto de dos mil once.-

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de agosto de dos mil once, el [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en la que requirió lo siguiente:

“COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL INFORME FINANCIERO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES A LA FERIA DEL ANIVERSARIO DE LA CIUDAD EN EL AÑO 2011.”

SEGUNDO.- En fecha quince de septiembre de dos mil once, el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Ticul, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“IA (SIC) NEGATIVA FICTA TODA VEZ QUE A LA FECHA NO SE HA EMITIDO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA (SIC)”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, se tuvo por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha quince del propio mes y año, a través del cual interpuso el presente medio de impugnación, contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que negó el acceso a la información; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 179/2011.

Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso; finalmente, del análisis efectuado al escrito inicial, se advirtió que el particular omitió proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que se deriven con motivo del presente medio de impugnación, por lo tanto, con fundamento en el artículo 124, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se determinó que dichas notificaciones se realizarían a través de los estrados de este Instituto.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/1878/2011 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que rindiera Informe Justificado dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de la materia, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha doce de octubre del año en curso, en virtud de haber fenecido el término concedido a la Autoridad compelida por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del presente año, sin que ésta rindiera el Informe Justificado respectivo, se acordó declarar precluido su derecho, procediendo a tomar como cierto el acto que el ciudadano reclamó; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del citado acuerdo.

SEXTO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/2017/2011 de fecha diecisiete de octubre de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de octubre del presente año, en virtud de haber fenecido el término otorgado a las partes con la finalidad que rindieran alegatos, sin que éstas presentaran documento alguno, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las mismas que la Secretaria

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 179/2011.

Ejecutiva emitiere resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2128/2011 de fecha tres de noviembre de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno Estatal y Municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 179/2011.

CUARTO. En autos consta que el [REDACTED] en fecha quince de agosto de dos mil once solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, la información siguiente: **“COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL INFORME FINANCIERO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES A LA FERIA DEL ANIVERSARIO DE LA CIUDAD EN EL AÑO 2011”**; es decir, el particular desea obtener el informe financiero que refleje los ingresos y egresos obtenidos y generados, respectivamente, en la feria que se realizó con motivo de la celebración del aniversario del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en el dos mil once.

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de doce días que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Yucatán, por ello, el solicitante, mediante escrito de fecha quince de septiembre de dos mil once interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley previamente invocada que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

.....”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de siete días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 179/2011.

del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, plazo que transcurrió hasta fenecer sin que la Unidad de Acceso haya remitido el informe justificado y constancias respectivas en cumplimiento al traslado que se le corriese; consecuentemente, la suscrita procedió a tomar como cierto el acto que el recurrente reclamara; lo anterior, con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS.”

En la exégesis de lo expuesto, resulta manifiesto que aun cuando la autoridad no rindió el Informe Justificado de ley, esto no obsta para dar curso al medio de impugnación intentado por el particular pues no solamente el acto que imputó le asiste sino que existen elementos jurídicos suficientes para proceder contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, y por ende, la suscrita debe proceder al estudio del Recurso en los términos y condiciones en que fue presentado.

Una vez establecida la existencia de la negativa ficta, en los siguientes considerandos se analizará la publicidad de la información, el marco jurídico aplicable al caso concreto, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso recurrida para dar respuesta a la solicitud planteada por el recurrente.

QUINTO. El artículo 9 fracción VIII, y XVII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 179/2011.

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

.....

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

.....

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS;

.....

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA”.

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 179/2011.

particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Del análisis realizado a la solicitud efectuada por el impetrante el día quince de agosto del año que transcurre, misma que incoara el presente medio de impugnación, se advierte que la información solicitada (**“COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL INFORME FINANCIERO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES A LA FERIA DEL ANIVERSARIO DE LA CIUDAD EN EL AÑO 2011”**) no se encuentra contemplada de forma expresa en ninguna de las fracciones previstas en el citado artículo 9; empero, se discurre que al ser documentación relativa a los ingresos y gastos efectuados por el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán en la feria celebrada con motivo del Aniversario del referido Ayuntamiento, permite a la ciudadanía conocer y evaluar el ejercicio del gasto, las gestiones realizadas por el sujeto obligado, y a su vez propicia la rendición de cuentas, y por ello se encuentra vinculada con el segundo de los supuestos previstos en la fracción VIII y el señalado en la fracción XVII del artículo 9 de la Ley de la Materia, arribándose a la conclusión de que se trata de información pública por “relación” y no por “definición legal”.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información requerida reviste naturaleza pública por el **vínculo** que guarda con el segundo de los supuestos previstos en la fracción VIII y el establecido en la fracción XVII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO. La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.- LOS TESOREROS MUNICIPALES CERRARÁN SUS CUENTAS EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, O ANTES SI HUBIERE MOTIVO JUSTIFICADO. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DE LAS CUENTAS CERRADAS, LOS TESOREROS FORMARÁN Y REMITIRÁN, POR LOS CONDUCTOS ORDINARIOS, A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL



7

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TICUL, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 179/2011.

ESTADO, LA CUENTA QUE ESTA OFICINA DEBE REVISAR, GLOSAR Y FINIQUITAR, APAREJÁNDOLA Y COMPROBÁNDOLA EN LA FORMA QUE PREVIENE ESTA LEY.

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

ARTÍCULO 20.- DE TODO INGRESO SIN EXCEPCIÓN, SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, LIBRARÁN LOS TESOREROS RECIBO EN FORMA DEL QUE DEJARÁN COPIA EXACTA Y PERFECTAMENTE CLARA, EN EL LIBRO RESPECTIVO. ESTE

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TICUL, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 179/2011.

LIBRO DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y FOLIADO PREVIAMENTE CON NUMERACIÓN CORRELATIVA. LAS COPIAS DE ESTOS LIBROS SE ACOMPAÑARÁN SIEMPRE COMO COMPROBANTE DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS.

POR NINGÚN MOTIVO DEJARÁN DE ACOMPAÑARSE CON SU FOLIACIÓN CORRELATIVA LAS COPIAS DE LOS RECIBOS OTORGADOS; CUANDO ALGUNO DE ÉSTOS SE INUTILICE POR ERROR O POR OTRA CAUSA CUALQUIERA SE ACOMPAÑARÁ DICHO RECIBO ANOTADO DE "ERROSE" CON SU COPIA CORRESPONDIENTE PARA JUSTIFICAR SU NULIDAD.

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

Por su parte, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, aplicable a los documentos que fueron generados en el ejercicio fiscal dos mil once, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

V.- CUENTA PÚBLICA: EL INFORME QUE RINDEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, QUE REFLEJA LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y ECONÓMICA, PARA COMPROBAR SI AQUÉLLOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ADEMÁS DE VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS ESTATALES,

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TICUL, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 179/2011.

MUNICIPALES Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS;

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece:

“ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Las cuentas públicas mensuales, son realizadas por las Tesorerías Municipales, mismas que se encuentran integradas por diversa documentación de índole contable, verbigracia, facturas, recibos, balances generales, entre otros.
- Las **Tesorerías Municipales**, son las responsables de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, realizar las cuentas públicas mensuales, así como de **llevar la contabilidad del municipio y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.**

De las disposiciones legales previamente citadas, se advierte que la Tesorería Municipal de Ticul, Yucatán, resulta ser la Unidad Administrativa competente, pues en caso de haberse elaborado un **INFORME FINANCIERO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES A LA FERIA DEL ANIVERSARIO DE LA CIUDAD EN EL AÑO 2011**, reflejaría los ingresos y egresos obtenidos y generados, respectivamente, en la feria que se celebra con motivo del aniversario aludido, y toda vez que el tesorero elabora la cuenta pública que se encuentra integrada por diversa información de naturaleza contable, misma que se encarga de resguardar, es inconcuso que de existir la información solicitada

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 179/2011.

obraría en los archivos de la Tesorería adscrita al citado Ayuntamiento, ya que es quien conserva la documentación de esa naturaleza.

SÉPTIMO. Finalmente, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, e instruirle para efectos de que:

- Requiera a la Tesorería Municipal, para que realice una búsqueda exhaustiva de la información inherente a la **“COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL INFORME FINANCIERO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES A LA FERIA DEL ANIVERSARIO DE LA CIUDAD EN EL AÑO 2011”** y la remita, siendo que de resultar inexistente deberá informar las razones por las cuales no obra en sus archivos.
- **Emita resolución** a fin de que ordene la entrega de la información que le hubiere remitido el Tesorero del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Notifique** su determinación al particular como legalmente corresponda.
- **Remita** a la suscrita las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

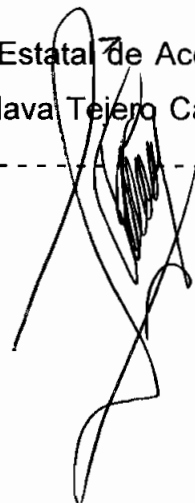
RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: TICUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 179/2011.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día siete de noviembre de dos mil once. -----


CMAL/JMZA